



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00193– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 05 mayo 2021

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, tal como se enuncian a continuación:

- 1) Se deberá aportar nuevamente copia de la escritura pública 1105 del 22 de junio de 1953 y que se hace referencia en el hecho primero de la demanda, por cuanto la presentada se encuentra borrosa y no permite ser leída en su totalidad.
- 2) Se establecerá si los linderos y dirección mencionados en el hecho 15 de la demanda hacen referencia al inmueble a usucapir o si por el contrario en dichas especificaciones están incluidas las dos ventas parciales realizadas y que se encuentran citadas en la anotación 2 y 3 del certificado de tradición allegado.
- 3) Se establecerá si la extensión de 175 metros cuadrados aproximadamente citados en el hecho 15 de la demanda hacen referencia al inmueble a usucapir o si por el contrario en dichas especificaciones están incluidas las dos ventas parciales realizadas y que se encuentran citadas en la anotación 2 y 3 del certificado de tradición allegado al proceso.
- 4) Con el fin de identificar las ventas parciales realizadas sobre el lote de mayor extensión se requiere se alleguen los certificados de tradición de las dos matriculas inmobiliarias abiertas a partir del lote de mayor extensión.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) demandados, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio propuesto por Clara Inés Giraldo Barco con c.c. 41.931.832, Nancy Giraldo Barco con c.c. 41.928.631, Fabio Giraldo Barco c.c. 89.002.553 y Ximena Giraldo Barco con c.c. 41.962.143, en contra de Benjamín Valencia Zúñiga con c.c. 2.308.404 y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado José Norbey Ocampo Mesa con c.c. 7.551.811 y T.P. 77.012 del CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 06 mayo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ce88bc7512c953e0195ac64fd279cc11b6ad92056857cf1d13f959608d304b0

Documento generado en 05/05/2021 11:22:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**